

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 47 y 90 LOTT artículos 41 y 109 ROTT; artículo 141.31 en relación con el artículo 140.1.9 de la LOTT; artículo 198.31 en relación con el artículo 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a «PANERO LOGÍSTICA, S. L.» y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «PANERO LOGÍSTICA, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 14 de abril de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/5554

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-6303/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «PANERO LOGÍSTICA, S. L.», siendo su último domicilio conocido en CL. CONSUL, 10, SIERO (ASTURIAS), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-006303/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-006303/2007 instruido por la Sección de Ins-

pección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «PANERO LOGÍSTICA, S. L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 8412-DVH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 040248, a las 16:10 horas del día 22 de septiembre de 2007, en la carretera: A-8. Km: 273 por los siguientes motivos:

CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ESTE DE UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E. (RESPONSABLE EL ARRENDATARIO).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 20 de diciembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 11 de enero de 2008, a «PANERO LOGÍSTICA, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 1 O.FOM 3399 20 de diciembre de 2002 (BOE 9-1-03); artículo 141.19 LOTT; artículo 198.19 ROTT, de la que es autor/a «PANERO LOGÍSTICA, S. L.» y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.E LOTT; artículo 201.1.E ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «PANERO LOGÍSTICA, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 14 de abril de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/5555

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-6073/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DOÑA M.ª TERESA BEZANILLA MOYA, siendo su último domicilio conocido en CAMILO ALONSO VEGA, 46-4º D, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-006073/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-006073/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DOÑA M.ª TERESA BEZANILLA MOYA, titular / cargador / expedidor del vehículo matrícula 5464-DPX, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta nº 039674, a las 09:00 horas del día 10 de septiembre de 2007, en la carretera: N-611. Km: 160 por los siguientes motivos:

NO HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA OBLIGATORIA DEL TACÓGRAFO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 27 de noviembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18 de diciembre de 2007, 30 de enero de 2008 a DOÑA M.ª TERESA BEZANILLA MOYA el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que el objeto de las verificaciones y revisiones periódicas es garantizar un funcionamiento seguro y regular del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ANEXO I - VI PTO. 3 R(CE) 3821-85 R(CE); artículo 141.5 LOTT; artículo 198.5 ROTT, de la que es autor/a DOÑA M.ª TERESA BEZANILLA MOYA y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DOÑA M.ª TERESA BEZANILLA MOYA, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 14 de abril de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/5556

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución del expediente sancionador
número S-5940/07.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON JUAN A. BENITO BENITO, siendo su último domicilio conocido en FEDERICO ANAYA, 128 7D, SALAMANCA (SALAMANCA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-005940/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005940/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON JUAN A. BENITO BENITO, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 0555-BKL, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 038842, a las 17:40 horas del día 21 de agosto de 2007, en la carretera: A-8. Km: 205 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 12 de noviembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30 de noviembre de 2007, 2 de enero de 2008 a DON JUAN A. BENITO BENITO el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.